

EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMUN



Exp: 215/04

TUCUMAN

DEMANDANTE

BARROS PAULA ROSA — *Apud*

DEMANDADO

RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS — *Apud*

S. HESEN — Apud

Rufino — Apud

Metelanger — Apud

CAUSA

DAÑOS Y PERJUICIOS.-

1º INSTANCIA

Juez Dr. *Marcela F. Ruiz* Secretaría *Alberto Martin Acosta*

2º INSTANCIA

Forman Tribunal los Doctores

Marta MERANDA VILLAGRA DE IBAZETA

Felix del Valle CARMONA

Mirtha Ines IBANEZ DE CORDOBA

SECRETARIO *Dra. Sonia Viviana Palacios.-*

Se D. Domingo 1898

Los legños para trochada
se encuentran en Caga Fuerte
en el pueblo del Oño "2006"

Setro "B"

675

118.05



215/04

EXCMA CORTE



PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA Nº 2

Fecha de inicio: 05/05/2005 - Hora: 09:54 - No de Exp: 215/04

EN 05/05/05-PASA AL JUZ. DE ORIGEN C.C.C. SANOM.

ACTOR: **BARROS PAULA ROSA**

DEMANDADO: RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: Dr. Benjamín Palacio

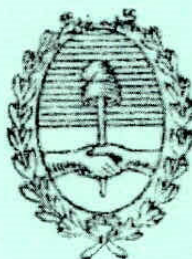
SECRETARIO: Dr. Alberto Martín Acosta



35568089

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

SECRETARIA N° 3

Fecha de Inicio: 02/05/2005 - Hora: 07:12 - N° de Exp: 276/05

ACTOR: **BARROS PAULA ROSA**
DEMANDADO: **RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTS.**
CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: **Dra. Graciela Bottero de Esquenazi**
SECRETARIO: **Dra. Adriana Rodriguez Muedra de Cardoselli**

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS

Y LOCACIONES



NOMINACION.....

Año 19.....

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

CAUSA:

SECRETARIO

JUEZ

Dr..... Sr.....

NUMERO DE ENTRADA.....

SECRETARIA.....

FOJAS.....

Nº.....

LEG.....

LETRA.....

22 MAR 2005

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SECRETARIA Nº 1

Fecha de Inicio: 16/06/2004 - Hora:00:00 - Nº de Exp:215/04

RECUSACION S/E/D/CAUSA (ART.14C.P.C Y C)S.S.JUZG IIa.NOM.-

ACTOR: BARROS PAULA ROSA

DEMANDADO: RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: Dra. Maria Jose Posse

SECRETARIO: Proc. María Laura Penna de Cruz



69759645

2

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA Nº 2

Fecha de Inicio: 09/03/2005 - Hora: 09:45 N° de Exp: 2° 5/04

FOR REC DE (S.S.) JUZG. CIVIL C. COMUN IA NOM.

ACTOR: BARROS PAULA ROSA

DEMANDADO: RODRIGUEZ PAUL ANTONIO Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: Dr. Benjamín Palacio

SECRETARIO: Dr. Alberto Martín Acosta

25 FEB 2009



PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA Nº 1

Fecha de Inicio: 24/02/2005 - Hora: 10:17 - Nº de Exp:215/04

POR.REC.DE.(S.S.)JUZG.CIVIL.C.COMUN IIA.NOM.

ACTOR: BARROS PAULA ROSA

DEMANDADO: RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: Dra. Maria Jose Posse

SECRETARIO: Proc. María Laura Penna de Cruz



69759645

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA Nº 2

Señale Intro. 17/06/2004 - Hora 10:21 - N° de Exp 255/04

ACTOR: BARROS PAULA ROSA

DEMANDADO: RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JEFE: Dr. Benjamín Palacio

SECRETARIO: Dr. Alberto Martín Acosta

Ar-012 Cas. P: 306
- Don Real: Bartolomé Mitre 560 - Ciudad Albandi:
Apod. Dr. Pablo Ricardo Robín

- Don. Ibarra José
Gastón Norte

Patr. Dr. P. Ruiz
Cor 548

- Don. Smaragda de Bille
Remisión a Ex. 756
Apod. Dr. A. Molinero
Cor. 27



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°

DESCRIPCIÓN

1 OBJETO DEL JUICIO *Divorcio y Separación*

DESCRIPCIÓN

2 MODO DE PROCESO *Ordinario*

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
<i>Roberto Pablo Ricardo</i>		<i>Barilome - Mtro 560</i>	<i>J. Y. Alferdi</i>	<i>306</i>

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
<i>Barros Pablo Rosa</i>	<i>Mza "F" - Lote 30. E. Montañita</i>	<i>J. Y. Alferdi</i>	<i>DNI 16.444.852</i>	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
<i>Rodriguez Paul Antonio</i>	<i>Km. 7 - Estancia Norte</i>	<i>Chiclipasto</i>	<i>DNI 26.014.123</i>	

7 FUERO DE ATRACCION
JUZ. EXPTE. CONEXO

8 OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:
Juzgado y fuero:
Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE
<i>14.100</i>

10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima: ☒
Abona tasa íntegra: ☐
Exento de pago: ☐

11. BONOS PROF.
ADJUNTA ☒
NO ADJUNTA ☐

12.- LEY 6059
ABONA ☒
NO ABONA ☐

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

16.07.04
FECHA

Dr. PABLO RICARDO ROBIN
FIRMA Y SELLO DEL ABOGADO DECLARANTE
Mat. Prof. N° 518 L.K. F.14 C.A.T.
Mat. Prof. N° 4658 L.K. F.147 C.A.T.

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

Durante la entrevista realizada
a la Sra. BARRAS PAULA ROSA NO
SE OBSERVO SINTOMATOLOGIA
PSICICA SEGUN LA MISHA
NIEGUE ENCONTRARSE EN CONDICIONES
DE RENTAR SUS ACTIVIDADES
LABORALES.



Lic. Gustavo Gabriel Saavedra
PSICOLOGO
M. P. 1107

9-9-03



Dr. PABLO RICARDO ROSIN
ABOGADO
Mat. Prof. N° 818 L. 01 F. 14 C.A.B.
Mat. Prof. N° 2558 L. 01 F. 147 C.A.T.

Barrros Rosa

Paciente que conti-
nua bajo trat-
amiento por Politrau-
matismo
Se indica Reposo
por 3 días

Billoprei

ROSA E. VILLAFAR
MEDICO CIRUJANO
MAT. PROF. 5447

UB DIRECTOR - HOSPITAL J. B. ALBERDI

29/08/03



Barrros Rosa

Paciente que este
bajo trat. y reposo
con diag. de Politrau-
matismo
Se indica reposo
por 7 (siete) días

Billoprei

ROSA E. VILLAFAR
MEDICO CIRUJANO
MAT. PROF. 5447

UB DIRECTOR - HOSPITAL J. B. ALBERDI

27/09/03



Barrros Rosa

Paciente que conti-
nua bajo trat.,
reposo por Poli-
traumatismo
Se indica Reposo
por 3 (tres) días

Billoprei

ROSA E. VILLAFAR
MEDICO CIRUJANO
MAT. PROF. 5447

UB DIRECTOR - HOSPITAL J. B. ALBERDI

16/09/03



Barrros Rosa

Paciente que este
bajo trat., reposo
por Politrauma-
tismo, se indica
Reposo por 11 (once)
días

Billoprei

ROSA E. VILLAFAR
MEDICO CIRUJANO
MAT. PROF. 5447

UB DIRECTOR - HOSPITAL J. B. ALBERDI

4/08/03



DR. PABLO RISARDO ROBIN
ABOGADO
Mat. Prof. N° 515 L. 01 F. 14 C.A.B.
Mat. Prof. N° 4656 L.K. F. 147 C.A.B.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry must be clearly documented and verified by the relevant parties. This ensures transparency and accountability in the financial process.

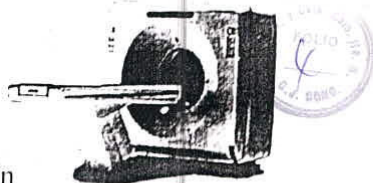
Furthermore, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors early on. By conducting these checks frequently, the organization can prevent small mistakes from escalating into larger issues. This proactive approach is key to maintaining the integrity of the financial system.

In addition, the document highlights the need for clear communication between all stakeholders involved. Each party must understand their role and responsibilities, and any changes or updates should be communicated promptly. This collaborative effort is necessary to ensure that all records are up-to-date and accurate.

The second part of the document provides a detailed overview of the current financial status. It includes a summary of the income and expenses for the period, as well as a breakdown of the assets and liabilities. This information is presented in a clear and concise manner, allowing for easy interpretation and analysis.

It is also noted that the financial performance has been stable and consistent over the past period. This is a positive indicator of the organization's financial health and its ability to manage its resources effectively. However, it is also acknowledged that there are still areas for improvement, and the organization remains committed to ongoing monitoring and optimization.

The document concludes by reiterating the importance of maintaining high standards of financial record-keeping. It encourages all staff members to adhere to the established protocols and to report any issues or concerns immediately. By doing so, the organization can ensure that its financial records remain accurate, reliable, and transparent.



lunes, 04 de agosto de 2003

Paciente: Barros Rosa

Medico Solicitante: Diaz de Velez Luis

Tomografia Computada de Cerebro sin contraste EV.

Se realizo tomografia computada de cerebro siguiendo la línea orbitomeatal.

No se observo sangre recientemente extravasada ni signos de efectos de masa.

La sustancia gris y blanca de características normales.

No se observaron lesiones óseas traumáticas

Impresión diagnostica: Tomografía de cerebro de características normales.

Muy atte.

Dr.: Irrarázabal Juan M.

Sanatorio Mayo; 24 de Setiembre 1544

Telefax: (03865) 4-25970 // 4-21755

C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

Dr. PABLO RICARDO ROBIN
ABOGADO
Mat. Prof. N° 818 E-01 F.14 C.A.S.
Mat. Prof. N° 4656 E.R F.147 C.A.T.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

ALTA MEDICA

(Datos a completar por la Aseguradora)

Lugar: **S.M. DE TUCUMAN** Fecha: **30/09/03** Hora: **/ /** Siniestro N°
ASEGURADORA: Caja Popular de Tucumán - ART Codigo: 0042-6

a) Trabajador: **BALLOS ROSA** CUIL: **27-16914352-9**

Domicilio: **B. Martín Fierro M.F. 13** Localidad: **JUAN B. ALBERDI**

Provincia: **TUCUMAN** C.P. Telefono:

b) Empleador: **SEFOSA** CUIT:

Domicilio: Localidad:

Provincia: C.P. Telefono:

Diagnóstico de Alta: **TRAUMATISMO DE CINTO** Código OMSD (CIE 10)

Tipo de Alta: **E D I C A**

Sin incapacidad: ☒ Continúa Tratamiento: ☐ Con Incapacidad: ☐ Defunción: ☐

Presentación en especie:

INCAPACIDAD: Tipo: Grado:

Porcentaje: Carácter: Gran Invalidez: ☐

FACTORES DE PONDERACION: Reubicación laboral: %

Tipo de Actividad: % Edad: %

Porcentaje Total: %

Fecha del siniestro: **04/08/03** Fecha de alta: **30/09/03**

Trámite de homologación: se conviene en iniciar el mismo SI ☐ NO ☐

Fecha de la Próxima revisión: **/ /**

Por divergencia dirigirse a comisión médica N° 1 Avda. Avellaneda 479

Dr. JOSE CARLOS MALEK
Responsable de Área Médica
C.O.M.E.P. PROF. N° 4098

Área médica de la Aseguradora
Prestado habilitado
Aclaración y sello
(Form. 4)

Damificado/derecho-habiente
(NOTIFICACION)
Fecha: **/ /** Hora:

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Juan B. Alberdi, O.A. de **1.9** de 20**03**

Dr. ESTANISLAO O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ Y FISCAL, 2º R. CIVIL
J. B. ALBERDI - Tucumán

Dr. PABLO RIGARDO ROBIN
ABOGADO
Mat. Prof. N° 818 L. 14 C.A.B.
Mat. Prof. N° 4008 L. 147 C.A.B.

Telegrama Ley Nº 23.789

Más de 30 palabras

TCL 2097359



DESTINATARIO

REMITENTE

PROSA Job Personal Surplus de B

Barros Paula Rosa

Ramo o actividad principal Seguridad de Salud

DNI Nº 16-944.352

Fecha 16/12/05

Domicilio laboral Esquina Navarro 4000

Código Postal

Domicilio real Ferrerías Mar. F. 1000 Mar. F. 1000

Código Postal

Localidad Rafael de Tucumán Tucumán

Provincia

Localidad D. Alberdi Tucumán

Provincia

Juan D. Alberdi - 16 de Diciembre 2005

Lo fue Susana Paula Rosa Barros, enfermera contratada por esta institución en el Hospital de Juan D. Alberdi:

INTIMO - Ud. a que en el presente e Impresario de Plazo de 48 hrs. de recepción lo presente, me adone los sueldos de Agosto, Septiembre del presente año, los cuales me fueron indebidamente retenidos por dicho sistema.

- En caso de no cumplir con la obligación presente, le iniciaré los trámites judiciales que por ley corresponde, en donde deberá responder por los intereses, gastos y honorarios que se introduzca a causa.

Quedo Uds. Notificado, Operado e Intimidado conforme a ley.

D. Barros Paula Rosa INT. Nº 16 544.352

1 - Comunicación de renuncia ☐

2 - Comunicación de ausencia ☐

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u otras sociales, se consignará su domicilio legal.

o de Trabajo y Seguridad Social



Dr. PABLO RICARDO ROBIN
ABOGADO
Mat. Prof. Nº 515 L.O. F. 14 C.A.S.
Mat. Prof. Nº 4956 L.O. F. 147 C.A.T.



Juan B. Alberdi

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Belgrano 851 Tel. (03863) 471023
(4158) Juan Bautista Alberdi - Tuc.

Entre el Sr. **Jefe de Área Programática Sur** representado en este acto por la Dra. **Ana María Cadiñanos** en virtud a las facultades que le fueron concedidas por el H. Consejo Provincial de Salud mediante **Resolución N°:1136/CPS DEL 13/8/03** constituyendo domicilio a todos los efectos legales en: Hospital Juan B. Alberdi en adelante **EL SI.PRO.SA.** por una parte y por la otra el Sr./a o Dña: **BARROS PAULA ROSA** DNI.16944852 de nacionalidad **Argentina**, mayor de edad, estado civil **soltero** con domicilio legal en **Juan B. Alberdi** en adelante **EL LOCADOR**, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que se pasan a exponer.....

PRIMERA: EL SI.PRO.SA. contrata los servicios del LOCADOR para que este cumpla funciones de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** a partir del **1/8/03** y por el término **TRES MESES** no pudiéndose renovar automáticamente, sino por un nuevo contrato.

SEGUNDA: EL LOCADOR se obliga a presentar toda la documentación requerida para la conformación del legajo pertinente, cuyos requisitos declara en este acto conocer y aceptar siendo responsable de la autenticidad de la documentación a acompañar. El legajo quedara en custodia del Hospital (A.P.) constituyendo este un requisito previo a la presente contratación.

TERCERA: Ambas partes convienen que se abonaran los haberes de **\$ 600.- SEISCIENTOS Pesos**, por contraprestación de servicios vencidos, quedando el señor Director (o A.P.) a remitir la efectiva prestación de servicios, en forma inmediata posterior al día trabajado, a Dirección de Administración de Personal para la correspondiente liquidación de sueldos con los pertinentes aportes que por Ley corresponde en materia de seguridad social.

CUARTA: EL LOCADOR por este acto, expresa conocer que se encuentra sujeto a la modalidad de trabajo requerida en los días, horario y lugar establecidos por el Sr. Director a todos los derechos y obligaciones que emanan de las normas jurídicas vigentes en esta repartición, especialmente el artículo 59 del Decreto N°. 1.933/21-MAS (reglamentario de la Ley N°.5.906 cuyo inc 2º reza así " El personal contratado no tiene derecho a : estabilidad, vacación anual ordinaria; licencias por : obligaciones militares, razones políticas, capacitación, actividad gremial, por desempeño de cargos políticos que son electivos o no. inc 3º) Los contratos están sujetos al régimen disciplinario que rige para los agentes del SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD y serán considerados como tales a los efectos de la responsabilidad penal que derivare del ejercicio ilícito de sus funciones.

QUINTA: Ambas partes convienen que el presente contrato puede ser rescindido por el SI.PRO.SA; por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato o cuando en fundadas razones de necesidad o conveniencia así lo dispongan, sin derecho a reclamo por indemnización de cualquier naturaleza.

SEXTA: El sellado del presente contrato será soportado por partes iguales, encontrándose excepto el SI.PRO.SA. de abonar el 50% en virtud del Art. 56 inc b) de la Ley N°.5.121 Código Tributario de la Provincia de Tucumán.

JUAN B. ALBERDI. 11 DE. SETIEMBRE. DEL 2003

FIRMA

ACLARACION *Barros P. Rosa*

D.N.I. N°: *16544852*

Ana María Cadiñanos
Directora
Área Programática Sur
SI.PRO.SA

GABRIEL RICARDO ROBIN
ABOGADO
Mat. Prof. N° 515 L.O. F.14 C.A.S.
Mat. Prof. N° 4656 L.N. F.147 C.A.T.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RECIBI
-6 OCT 2003
El Original de este contrato ha sido
de la
de la

3 - PARA EXPEDIENTE

FOLIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B N° 831424

CONTRIBUYENTE: *Posin P. Selo*

JUICIO: *Excepcional de Posin P. Selo y Rodriguez*

JUZGADO: *Primario y Comercial Tucuman*

MONTO DEMANDA:

ALICUOTA TASA

JUICIOS VALOR INDET. TASA

OTROS CONCEPTOS:

TOTAL

SON PESOS: *8000*

Banco del
Tucumán

(30) SUC

10 JUL. 2004

108 C.A.I.A.





CAJA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 Inc. a) Ley 6059)

Nº 566194

ABOGADO/PROCURADOR:

Robin Pablo Durando

M.P. Nº

515

JUICIO:

Barros Pablo Ross c/ Rodríguez Roset
y Ots s/ Dación y Perjuicio

JUZGADO:

Civil y Comercial Común

SEC:

VALOR: \$

10

Handwritten text in a rectangular box, likely a list or index, with some words appearing to be in a different script or language.

Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or date.

Vertical handwritten text on the right side of the page, possibly a list or index, with some words appearing to be in a different script or language.

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE A - N°

36928

Letrado: *Rosin Pablo*

Juicio: *Barros Pablo Rosin y Rodriguez*
Pablo y Rosin y Rodriguez

\$10

Dr. Carlos ~~Tesorero~~ Tamayo

Tesorero

Colegio de Abogados del Sur

Dr. ~~Presidente~~ Fernando

Presidente

Colegio Abogados del Sur

35910

Collegio de Abogados del Sur
Sociedad de

CONCEPCION, CHILE

Entero (Folios 1-2)

210

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 0588026

Depositante:

Pablo Marcelo Dasso

Matrícula N°:

515

Juicio:

Barras Pablo Dasso y Rodriguez Abel A. Ds s/ Danno

Juzgado:

Civil y Comercial

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J.Y.K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

Pesos:

Nueve

0288059

212
Post to the above
Address for the
Post to the above

212

212

12

INICIO DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Señor Juez Civil y Comercial Común en Turno.

**Juicio: " BARROS, PAULA ROSA Vs. RODRÍGUEZ, RAUL ANTONIO
Y OTROS s/ Daños y Perjuicios ".**

PABLO RICARDO ROBIN, Abogado de la matrícula, con domicilio en calle Bartolomé Mitre n° 560 de ciudad Juan Bautista Alberdi; y constituyéndolo a todos los efectos legales en casillero de notificaciones 306, ante V.S. comparezco y respetuosamente digo :

I-PERSONERÍA:

Que tal como lo acredito con la Solicitud de Beneficio de Litigar Sin Gastos, que acompaño en este acto y que declaro bajo juramento que la misma es copia fiel de su original y se encuentra vigente, he sido designado Apoderado de la Señora **PAULA ROSA BARROS**, D.N.I. n° 16.944.852, con domicilio real en Barrio Martín Fierro - Manzana "F" - Lote 30 - de la ciudad de Juan Bautista Alberdi y cuyos demás datos personales obran en el respectivo instrumento.-

En el carácter invocado me apersono ante S.S. y pido la correspondiente intervención de ley.-

II-OBJETO:

En cumplimiento de expresas instrucciones impartidas por mi mandante, vengo por este acto, en debido tiempo y forma legal a iniciar la presente ACCION ORDINARIA POR COBRO DE LA SUMA **DE PESOS CATORCE MIL CIEN (\$ 14.100)**, en concepto de INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS según la discriminación y detalle de cada uno de los rubros que se indican en los acápites que se desarrollan posteriormente en esta pieza; o por la suma que surja en definitiva, en más o en menos, según las probanzas a rendirse en la etapa probatoria pertinente, y/o por la suma que justiprecie el elevado criterio de S.S., con más los intereses, gastos y costas ; en contra del Sr. **RAUL ANTONIO RODRIGUEZ**, D.N.I. n° 26.014.183, argentino, mayor de edad, domiciliado en Km. 7 de Gastona Norte; en su carácter de conductor del vehículo embistente con el que se infligiera el daño a mi persona el día 04 de Agosto de 2.003; de **JOSE ANIBAL IBARRA**, argentino, mayor, D.N.I. n° 10.686.529, con domicilio en Gastona Norte s/n°; de **CARLOS EDUARDO SIMENSEN DE BIELKE**, argentino, mayor, casado, L.E. n° 8.518.521, domiciliado en calle Monteagudo n° 372 de San Miguel de Tucumán; de **ANGEL JOSE RUFINO**, argentino, mayor, domiciliado en la localidad de Los Bulacios y del **Sistema Provincial**

Dr. PABLO RICARDO ROBIN

ABOGADO

Mat. Prof. N° 515 L.O. F. 14 C.A.B.

Mat. Prof. N° 4686 L.K. F. 147 C.A.T.

de Salud (SI.PRO.SA) con domicilio legal en calle Belgrano n° 851 de ciudad Alberdi, según consta en el Contrato de Locación de Servicios arrimado en esta demanda.-

III-FUNDAMENTOS:

La presente demanda , de conformidad a lo normado por el art. 283 y cctes del Código Civil y Comercial de Tucumán, se sustenta en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen :

IV-HECHOS:

EL ACCIDENTE (Su mecánica): El día 4 de Agosto del 2.003 en horas de la madrugada, la Ambulancia marca Ford Transit, Dominio DPU 347, conducida por Juan Nicolás Martínez, circulaba por la Ruta 38 en sentido Norte – Sur rumbo a San Miguel de Tucumán.-

El viaje era motivado por el delicado estado de salud del niño Edgar Ledesma, viajando también en la ambulancia su Madre la Sra. Virginia del Valle Martín y mi mandante la enfermera del Hospital de Juan B. Alberdi Paula Rosa Barros. El niño era trasladado desde el Hospital de Alberdi hacia el Hospital de Niños de la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

A la misma hora por la ruta provincial 327, circulaba en sentido Este – Oeste, un tractor color verde marca DEUZ FAHR, tipo doble tracción, que trasladaba tres carros helvéticos cargados con caña de azúcar, patente T 034519; X 208383; y UQK 297. El tractor era conducido por el Sr. RAUL ANTONIO RODRÍGUEZ, destacando que los carros no poseían luces en sus costados. Únicamente tenían cintas reflectivas de color blanco en forma triangular, las cuales eran prácticamente invisibles. **El tractor ingresó a la Ruta 38 sin advertir la marcha de la ambulancia que circulaba en sentido Sur – Norte, y se transformo en un obstáculo invisible para el conductor de esta última.-**

La ambulancia impactó contra el último carro volquete, en la parte media lateral izquierda, quedando la misma sobre el lado este de la ruta 38, en la entrada de la ruta provincial 217 y el tractor y los helvéticos hacia el costado oeste de la ruta nacional.-

A causa del accidente la Sra. Virginia del Valle Martín y el chofer de la ambulancia el Sr. Juan Nicolás Martínez fallecieron en el acto , mientras que mi mandante la enfermera PAULA ROSA BARROS fue internada por las lesiones sufridas en diferentes hospitales y el niño Edgar Ledesma fue trasladado al Hospital de niños de San Miguel de Tucumán.-

Todos estos datos son obtenidos de la causa penal **“RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO s/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS”** que

se tramita por ante el Juzgado de Instrucción Penal IIa. Nom. cuya remisión solicito en el momento oportuno a título de prueba.-

a)- TRASLADO AL HOSPITAL REGIONAL CONCEPCIÓN:

Ocurrido el accidente, Mi mandante fue asistida por los automovilistas que se detenían a prestarles auxilio, y a pesar del dolor, mareo que tenía lo único que le interesaba era el estado de salud del niño Edgar Ledesma, a quien al poder salir de la destruida ambulancia, asistió mediante respiración boca a boca para recuperarlo, ya que las otras personas estaban muertas. Luego de recuperar al niño, se desmayó y despertó asistida en el Hospital Regional de Concepción. Fue trasladada a ese Nosocomio atento a la proximidad del lugar del siniestro. Luego de ser observada por varios profesionales de ese Hospital, habérsele practicado tomografía en el Sanatorio Mayo de Concepción y atento al delicado estado de mi Mandante fue trasladada al Centro de Salud – Senón Santillán de San Miguel de Tucumán.

b) TRASLADO AL HOSPITAL CENTRO DE SALUD - SENON SANTILLAN:

Posteriormente se hizo presente una ambulancia del Hospital Concepción; los médicos le colocaron un protector cervical y trasladaron al Hospital Centro de Salud - Senon Santillán ; donde recibió atención médica quienes la revisaron, y por la gravedad de su estado de salud, mi poderdante fue internada, se le practicaron varias radiografías en todo el cuerpo debido a los intensos dolores que tenía. Asimismo se le efectuó Tomografía ya que sufría de constantes y fuertes dolores de cabeza. Luego de estar 15 días internada en ese Hospital, y atento a la mejoría que tuvo mi mandante, fue derivada al Hospital de Juan Bautista Alberdi.

c) INTERVENCION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA POPUL ART – CAJA POULAR.:

El día 05/08/03, toma intervención la compañía de seguros "Popul ART – Caja Poular " ya que supuestamente al estar prestando servicios laborales mi mandante estaba cubierta por ese Seguro, ésta cubrió los gastos únicamente de radiografías y tomografía.-

d) HOSPITAL DE JUAN BAUTISTA ALBERDI:

En esta institución Pública estuvo internada mi Instituyente por 20 días hasta que los dolores de cuerpo y mareos mermaron, es decir no cesaron.-

Se le otorgó la correspondiente autorización para trasladarse a su domicilio particular , pero a las 48 hs. atento a que continuo con dolores de cabeza y cuello, mareos, renguera; fue nuevamente internada en el Hospital de Alberdi, y los Dres. le aconsejaron realizar Tomografía Computada de cerebro y estudios radiográficos . Estos estudios no fueron realizados ya que mi mandante no tiene los medios económicos para solventarlos, ya que la compañía aseguradora, no quiso pagar los costos, a pesar de ser Contratada por el

Dr. PABLO RICARDO ROBIN
ABOGADO
Mat. Prof. N° 515 L.01 E.14 C.A.B.
Mat. Prof. N° 4656 L.18 E.147 C.A.T.

Hospital y haber sufrido el accidente al momento que se encontraba prestando los servicios.

FISIATRIA SOBRE CUELLO: A raíz de la cervicalgia que sufrí, los Dres. Le indicaron que se le efectuaran diez sesiones de fisioterapia las cuales no se pudo hacer por falta de dinero y obra social.-

e) DAÑO CORPORAL SUBSISTENTE:

Hoy a más de Nueve meses de haberse ocurrido el accidente ocasionado por el Sr. RAUL RODRIGUEZ, a pesar del tiempo transcurrido, mi mandante se encuentra con continuos mareos y dolores en cabeza y cuello.-

El actual estado de deterioro de su salud, devino como consecuencia exclusiva del obrar negligente del accionado RAUL RODRIGUEZ, quién nunca tuvo consideración por la integridad física de los demás, ya que ingresó a la Ruta Nac. 38 sin tomar las ninguna precaución, con total desprecio por la vida ajena amparado en la seguridad que le brinda un vehículo de gran porte como lo es el Tractor con los carros helvéticos.-

V) RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONADOS:

La demanda es dirigida contra **RAUL ANTONIO RODRIGUEZ**, por revestir el mismo la calidad de imputado penal y responsable civil, pues en el momento del accidente conducía el tractor que trasladaba los carros, bajo la dependencia de José Aníbal Ibarra.-

Demando a **JOSE ANIBAL IBARRA** por ser el que usaba y explotaba a título de propietario al tractor y los tres carros, a través de su empleado RAUL ANTONIO RODRÍGUEZ. Incluido aquel contra el cual chocó la ambulancia. Surge esto de la manifestación del conductor del tractor en el momento del accidente (ver Acta en causa penal); del recibo y del Certificado de Corbatura expedido por **LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A.** a favor del asegurado José Aníbal Ibarra y de la presentación realizada por Simensen de Bielke en la causa penal ofrecida como prueba.-

Se demanda a **CARLOS EDUARDO SIMENSEN DE BIELKE** por ser el titular dominial de los acoplados Dominio T-034519 y X208383 que eran trasladados conjuntamente con el tractor conducido por Rodríguez.-

También se demanda a **JOSE ANGEL RUFINO**, por ser el titular dominial del acoplado dominio UQK297, aquel contra el cuál impactó la ambulancia.-

Demando al **Sistema Provincial de Salud (SLPRO.SA)** ya que al momento de la colisión me encontraba prestando los servicios de enfermera para el Hospital de Alberdi.-

VI) ANÁLISIS. DERECHO. DOCTRINA

Si bien surge del expediente penal la entrega del tractor y los tres carros al demandado Raúl Rodríguez, el mismo **NO ES EL PROPIETARIO**, revistiendo la calidad de chofer-dependiente de José Aníbal Ibarra.-

El Código Civil expresa “ La obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado (art. 1113)”.-

Las consecuencias dañosas de la conducta de una persona (hacer circular un carro sin señalización adecuada), podían ser previstas por una persona de prudencia común, lo que indica que tanto el dependiente Raúl Rodríguez, como su empleador José Aníbal Ibarra, podían prever los resultados de su accionar. Más aún si los mismos conocían los peligros de la ruta nacional 38.-

El autor material del hecho Raúl Rodríguez se hallaba en una situación de subordinación respecto de José Aníbal Ibarra, a quien se responsabiliza por ser el principal. Es diferente que los servicios prestados por el autor del daño hayan sido remunerados, que haya mediado un contrato con José Ibarra, o que esa dependencia resulte de un acto de cortesía, o que sea permanente o temporaria, y aún simplemente ocasional.-

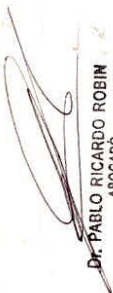
Se ha resuelto que existe una relación de principal y subordinado, con entidad suficiente para que una persona responda por el hecho ilícito de otra, entre el dueño del tractor con carros, y quien hace uso de estos. **Más aún si en el Acta realizada inmediatamente después de ocurrido el hecho, el chofer del tractor afirmó quien era el propietario de los mismos.-**

“ La duda en cuanto a la calidad de dependiente se resuelve a favor del damnificado, es decir, que en los casos dudosos se decide que el autor material del daño es dependiente de la persona a quien se pretende responsabilizar”.-

“ El solo uso de una cosa ajena, basta para atribuir a quien la usa la calidad de dependiente del dueño o guardián”.-

sueldo alguno hasta que se reintegro a sus labores en el mes de Octubre, durante esos dos meses en los que estuvo con certificados médicos haciendo reposo por el accidente no se le abonaron sus salarios,. Ante ello se le remitió en fecha 16/12/03, CD N° 49124482 8 AR, a la Jefa de Personal de SIPROSA, por la cual se intima a esa institución al pago de los meses adeudados, no obteniendo respuesta positiva hasta la fecha.-

Es algo irrisorio pensar que una trabajadora al tener un accidente durante su jornada de trabajo, quede desprotegida por no contar con una cobertura de seguro. Es


Dr. PABLO RICARDO ROBIN
ABOGADO
Mat. Prof. N° 515 L.O.1 F.14 C.A.S.
Mat. Prof. N° 2656 L.N. F.147 C.A.T.

“ La autorización dada a un tercero para usar la cosa con que este causo el daño, hace responsable a su propietario, aunque quien la usa no revista la calidad de dependiente”.-

Por lo tanto reclamo en concepto de DAÑO PSICOLOGICO la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400), o lo que en más o en menos resultare de las probanza a rendirse oportunamente.-

TOTAL DE RUBROS RECLAMADOS:

De conformidad a los montos determinados por esta parte en el acápite 1, 2, 3 y 4 y, supra, es que en esta acción se reclama:

Gastos de vestimenta.....	\$ 350,00
Gasto de Farmacia:.....	\$ 350,00-
Ganancias Dejadas de Percibir (Lucro Cesante) \$	3.000-
Daño Psicológico.....	\$ 2.400-
Daño Moral:.....	\$ 8.000-

TOTAL RECLAMADO:\$ 14.100-

Reclamo la suma de Pesos Catorce Mil Cien. Desde la fecha del evento dañoso hasta el efectivo pago, con más intereses costas y gastos.

X-PRUEBA DOCUMENTAL

Ofrezco con la presente, la siguiente prueba documental:

Actuaciones policiales y penales .

1) - Expediente penal “RODRÍGUEZ, RAUL ANTONIO s/ Homicidio y Lesiones Culposas ”, que se tramitan actualmente ante el JUZGADO PENAL CORRECCIONAL UNICA NOM. Centro Judicial Concepción.. Ofrezco como prueba el expediente penal mencionado anteriormente, solicito que oportunamente se requiera su remisión.

Documentación Médica .

1) - *Acompaño Copias :*

*Informe del Psicólogo Gustavo Saavedra en fecha 9/9/03.-

*Tomografía computada de cerebro , de fecha 04/08/2.003-

También se demanda a **JOSE ANGEL RUFINO**, por ser el titular dominial del acoplado dominio UQK297, aquel contra el cuál impactó la ambulancia.-

Demando al **Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA)** ya que al momento de la colisión me encontraba prestando los servicios de enfermera para el Hospital de Alberdi.-

VI) ANÁLISIS. DERECHO. DOCTRINA

Si bien surge del expediente penal la entrega del tractor y los tres carros al demandado Raúl Rodríguez, el mismo **NO ES EL PROPIETARIO**, revistiendo la calidad de chofer-dependiente de José Anibal Ibarra.-

El Código Civil expresa “ La obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado (art. 1113)”.-

Las consecuencias dañosas de la conducta de una persona (hacer circular un carro sin señalización adecuada), podían ser previstas por una persona de prudencia común, lo que indica que tanto el dependiente Raúl Rodríguez, como su empleador José Anibal Ibarra, podían prever los resultados de su accionar. Más aún si los mismos conocían los peligros de la ruta nacional 38.-

El autor material del hecho Raúl Rodríguez se hallaba en una situación de subordinación respecto de José Anibal Ibarra, a quien se responsabiliza por ser el principal. Es diferente que los servicios prestados por el autor del daño hayan sido remunerados, que haya mediado un contrato con José Ibarra, o que esa dependencia resulte de un acto de cortesía, o que sea permanente o temporaria, y aún simplemente ocasional.-

Se ha resuelto que existe una relación de principal y subordinado, con entidad suficiente para que una persona responda por el hecho ilícito de otra, entre el dueño del tractor con carros, y quien hace uso de estos. **Más aún si en el Acta realizada inmediatamente después de ocurrido el hecho, el chofer del tractor afirmó quien era el propietario de los mismos.-**

“ La duda en cuanto a la calidad de dependiente se resuelve a favor del damnificado, es decir, que en los casos dudosos se decide que el autor material del daño es dependiente de la persona a quien se pretende responsabilizar”.-

“ El solo uso de una cosa ajena, basta para atribuir a quien la usa la calidad de dependiente del dueño o guardián”.-

Dr. PABLO RICARDO ROBIN
ABOGADO
Mat. Prof. N° 515 L.01 F.14 C.A.B.
Mat. Prof. N° 4656 L.K F.147 C.A.T.

“ La autorización dada a un tercero para usar la cosa con que este causo el daño, hace responsable a su propietario, aunque quien la usa no revista la calidad de dependiente”.-

VII-ENTIDAD Y VALUACION DE LOS DAÑOS:

Como consecuencia de la colisión mi mandante sufrió numerosos daños, en si cuerpo, los cuales describiré a continuación:

El impacto ocasionó los siguientes Daños Materiales:

Daños en vestimenta e indumentaria .

El accidente le produjo daños en su vestimenta, calzado y demás artículos personales que llevaba en su mochila . Este perjuicios abarca un reclamo indemnizatorio por este rubro. Estimo los daños en Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00).

Daños Personales:

Conforme los certificados médicos y estudios efectuados, los cuales se encuentran agregados a la causa penal “ Rodríguez, Raúl Antonio s/ Homicidio y Lesiones Culposas” . El impacto ~~le~~ causó: Politraumatismos , Excoriaciones y Traumatismos múltiples.-

VIII-MECANISMO DE LAS LESIONES (Nexo Causal) :

Todas las lesiones encuentran su fundamento y justificación, en cuanto a su origen: en el propio impacto de la ambulancia contra la rastra cañera.

Conforme será demostrado en la etapa procesal oportuna, estos hechos tienen suficiente entidad para ocasionar toda y cada una de las lesiones mencionadas; las cuales fueron comprobadas por: los Médicos de la Policía de la Provincia, los Médicos del Servicio Médico Forense , los Médicos que la asistieron inmediatamente después de ocurridas las lesiones en la Guardia del Hospital Regional de Concepción, Hospital Centro de Salud – Senón Santillán y por los médicos del Hospital de ciudad Alberdi (acompañó certificado médico).

IX- PERJUICIOS CAUSADOS.

1) GASTOS DE CURACION Y CONVALECENCIA:

Como consecuencia de la imprudente forma en que el Sr. Raul Antonio Rodriguez, conducía el tractor, debieron practicarme; Placas Radiográficas; Tomografía Computada; Electroencefalograma ; Análisis de sangre ; Electrocardiograma, etc.

La mayoría de los estudios a los que debió someterme mi mandante; hasta el momento; fueron solventados por su familia ; solo algunos estudios fueron cubiertos por la compañía aseguradora "Popul ART Caja Popular" . A pesar de las prácticas que se me realizaron no se logró restituir el estado de salud.- .

Todos los esfuerzos fueron en vano.

Asimismo se le recetaron realizarse, tomografías y consultas neurológicas, pero ante la difícil situación económica por la que atraviesa mi mandante fue imposible realizarse los estudios pertinentes, ya que las aseguradoras no quieren cubrir los costos de tales estudios.-

Voy a reclamar en concepto de indemnización por GASTOS DE FARMACIA, las erogaciones que tuve que efectuar de mi propio peculio para el pago de fármacos y vendajes que no fueron provistos por la Cía. Aseguradora y que fueron necesarios para el tratamiento de las múltiples dolencias que el choque me causó. Estimo este rubro en la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 350).-

2- GANANCIAS DEJADAS DE PERCIBIR (Lucro Cesante).

Como lo expresé en el encabezamiento de este reclamo demanda, antes del desgraciado acontecimiento acontecido el 08/08/03, ~~mi~~ actividad se distribuía entre el trabajo que efectuaba como Enfermera contratada en el Hospital de Alberdi (acompañó fotocopias de Contrato de Locación de Servicios entre fecha 1/08/03 al 31/08/03) .

EL TRABAJO se efectuaba en establecimiento de Lunes a Domingos en diferentes horarios según el horario que se le asignaban para la realización las guardias, percibiendo una remuneración de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600).-

Desde el día en que el Sr. Rodríguez ocasionó el accidente mi mandante no cobro sueldo alguno hasta que se reintegró a sus labores en el mes de Octubre, durante esos dos meses en los que estuvo con certificados médicos haciendo reposo por el accidente no se le abonaron sus salarios,. Ante ello se le remitió en fecha 16/12/03, CD N° 49124482 8 AR, a la Jefa de Personal de SIPROSA, por la cual se intima a esa institución al pago de los meses adeudados, no obteniendo respuesta positiva hasta la fecha.-

Es algo irrisorio pensar que una trabajadora al tener un accidente durante su jornada de trabajo, quede desprotegida por no contar con una cobertura de seguro. Es

DR. PABLO RICARDO ROBIN
ABOGADO
Mat. Prof. N° 515 L.01 F.14 C.A.B.
Mat. Prof. N° 4586 L.14 F.147 C.A.T.

decir a más de no abonarle sus sueldos por estar impedida de prestar servicios tampoco le cubran los costos del tratamiento médico, solamente se pudo mantener con la ayuda de sus familiares y vecinos

Asimismo mi mandante en sus horas libres, hacía y hace asistencia de enfermera a domicilio, pone inyecciones, toma la presión, cuida a enfermos, etc, percibiendo por día una ganancia de PESOS TREINTA (\$ 30). Es decir la suma total de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900) por mes, lo cual no pude ganar atento al accidente.-

Por el rubro LUCRO CESANTE se reclama la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

3-DAÑO MORAL:

Conforme la legislación y jurisprudencia aplicable al presente caso, siendo víctima de lesiones físicas y psíquicas provocadas por el Sr. Martínez en fecha 05/09/99, corresponde el resarcimiento del presente rubro.

La C.S.J.T. : se ha manifestado al respecto: “ Sobre el tema la doctrina aún no ha arribado a la determinación de las pautas o criterios necesarios para fijar la cuantía numérica del daño moral, jamás alcanzará a resarcirse económicamente.- El dinero no puede venir “en lugar de”.- porque el profundo dolor que esa pérdida acarrea no podrá jamás ser sustituida por dinero.- La ley no puede hacer que la tristeza se cambie por alegría .- Entonces, que es el resarcimiento del daño moral? Será ejemplificador: una sensación en contra del autor del ilícito, dirá otra parte de la doctrina.- Pero, eso impone la necesidad de examinar ambos extremos: la sensación con el resarcimiento.- Pero, en la determinación de este ingrediente desde el punto de vista económico tropezamos con otras dificultades, pues resulta imposible adentrarse en el alma de cada uno y que marcan la cuestión en cada caso”.- Sentencia 18 del 19/02/93, autos “Cerrizuela de Figueroa, I. L.- Vs-Lezcano, S. R. y otro s/Daños y Perjuicios”-Rec. de Casación.-

Las lesiones espirituales o psíquicas derivadas del hecho dañoso que “habla por sí mismo”, surgen del mero hecho de sufrir el impacto de un vehículo de gran porte que se cruzo en el recorrido de la ambulancia ; de tener que tolerar se practiquen todo tipo de estudios médicos ; de padecer dolores en todo su cuerpo durante mucho tiempo , perdurando alguno de ellos ; los tortuosos recuerdos del momento del accidente, donde cada noche se le viene a la memoria ese fatídico momento, la angustia de tener que efectuar reposo absoluto durante casi 60 días, dejando de lado sus múltiples obligaciones, especialmente laborales y sobre todo familiares en el cuidado de mis tres pequeños hijos.

Las lesiones físicas y el padecimiento moral están suficientemente probadas y su enumeración constan Ut Supra.

Por todo ello y conforme se demostrará en la etapa probatoria, mediante pruebas psicológicas y socioambientales pertinentes, se estima prudente reclamar por daño moral la suma de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000) -

4- DAÑO PSICOLOGICO:

El Daño Psicológico encuentra también su basamento en la letra del art. 1.078 y cctes. del Código Civil , siendo la doctrina y jurisprudencia unánimes en este sentido.-

El Daño Moral se distingue del Daño Psicológico, en el hecho de que este último se concreta en un Real detrimento del estado anímico de la actora, quién lo sufre realmente; es suficiente usar medianamente la imaginación para proyectar una idea del padecimiento psicológico y traumático que produce haber estado dentro de esa ambulancia al momento del impacto y posteriormente ver muerto a su compañero de trabajo y a la Sra.; . Ofrezco desde ya pericial psicológica destinada a demostrar la veracidad de este acerto.

En este rubro, queda enmarcado, cuando menos, TODOS LOS COSTOS de un tratamiento o psicoterapia adecuada que demandare a la actora, para menguar o atenuar en lo posible la PROFUNDA CRISIS DEPRESIVA, que en el caso de no ser tratada puede socavar en lo más profundo mi personalidad.

“El detrimento psicológico produce diversas menguas de orden patrimonial.-

En primer lugar es necesario referirse a exigencias de tipo terapéutico.- Muchas veces la orientación profesional oportuna permite controlar procesos orientados al duelo patológico de consecuencias imprevisibles - De allí que la evolución psicológico del paciente y su familia luego de un accidente sea reconocida como prestación necesaria, aún por parte de las obras sociales. La misma debe ser considerada resarcible a todo damnificado que padezca un daño de esta naturaleza y no cuente con cobertura asistencial.-

A la luz de esa evaluación preliminar será menester precisar las necesidades de una terapia y su duración. En caso de que fuera adecuado recurrir a ella a raíz del impacto del accidente. Su costo será un perjuicio indemnizable. Debe advertirse en este aspecto que la asistencia psicológica está limitada o excluida de muchos programas de medicina prepaga y aún de algunas prestaciones de obras sociales”.- Según IRIBARCONDE en “EL DAÑO A LAS PERSONA”.-

En el caso de autos , y teniendo en cuenta las consultas a expertos en la materia, demandará cuando menos un tratamiento de dos años, con ocho sesiones mensuales.-

Esto arrojaría la suma aproximada de \$ 2.400.

Dr. PABLO RICARDO ROBIN
ABOGADO
Mat. Prof. N° 515 L.01 F.14 C.A.B.
Mat. Prof. N° 4856 I x F.147 C.A.T.

Por lo tanto reclamo en concepto de DAÑO PSICOLOGICO la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400), o lo que en más o en menos resultare de las probanza a rendirse oportunamente.-

TOTAL DE RUBROS RECLAMADOS:

De conformidad a los montos determinados por esta parte en el acápite 1, 2, 3 y 4 y, supra, es que en esta acción se reclama:

Gastos de vestimenta.....	\$ 350,00
Gasto de Farmacia:.....	\$ 350,00-
Ganancias Dejadas de Percibir (Lucro Cesante) \$	3.000-
Daño Psicológico.....	\$ 2.400-
Daño Moral:.....	\$ 8.000-

TOTAL RECLAMADO:\$ 14.100-

Reclamo la suma de Pesos Catorce Mil Cien. Desde la fecha del evento dañoso hasta el efectivo pago, con más intereses costas y gastos.

X-PRUEBA DOCUMENTAL

Ofrezco con la presente, la siguiente prueba documental:

Actuaciones policiales y penales .

1) - Expediente penal "RODRÍGUEZ, RAUL ANTONIO s/ Homicidio y Lesiones Culposas ", que se tramitan actualmente ante el JUZGADO PENAL CORRECCIONAL UNICA NOM. Centro Judicial Concepción.. Ofrezco como prueba el expediente penal mencionado anteriormente, solicito que oportunamente se requiera su remisión.

Documentación Médica .

1) - *AcompañoCopias :*

*Informe del Psicólogo Gustavo Saavedra en fecha 9/9/03.-

*Tomografia computada de cerebro , de fecha 04/08/2.003-



*Cuatro Informe emitido por la Dra. Villafañe en diferentes fechas , en que expresa " Paciente que esta bajo tratamiento y reposo por los Politraumatismo , se indica-

Documentación Varía:

- 1) - Acompaño las siguientes fotocopias
- a) Contrato de Locación de Servicios entre Mi Mandante y S.I.P.R.O.S.A. por el término de tres meses abarcando desde 01/08/03 hasta 31/10/03 con una remuneración de \$ 600.-.
- b) Carta Documento n° 49124482 8AR dfe fecha 16/12/03.-

XI- DERECHO:

Las normas aplicables al caso son: los Artículos 1.078, 1.079, 1.109, 1.083, 1.113 y ctes. del Código Civil Argentino, y las contenidas en la Ordenanza n° 942/87 , TITULO IV, Capítulo I -

XII- CITACIÓN EN GARANTÍA:

Surge de las constancias del expediente penal, que el tractor Deutz con lo tres carros helvéticos T 034519; X 208383 y UQK 297 cañeros estaban asegurados en **LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** conforme consta en Certificado de Cobertura agregado a la causa penal. Pido se la cite en garantía por la responsabilidad que le cabe en el evento dañoso, corriéndosele conjuntamente traslado de la demanda al domicilio de calle San Martín n° 1130 de San Miguel de Tucumán.-

XIII- BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.

Por ser una persona de muy escasos recursos económicos que solo subsiste actualmente junto a su familia (esposo desocupado y tres hijos menores) del salario de su trabajo como contratada en el Hospital de Juan B. Alberdi, solicito se me otorgue el beneficio de litigar sin gastos previstos en la ley 6.314, en virtud de encontrarme dentro de sus prescripciones.-

Adjunto con la presente, Declaración Jurada, ordenada por el art. 5 de la Ley 6.314.-

Al efecto de acreditar la situación económica de mi mandante, solicito se oficie a:

Registro Inmobiliario: requiriéndose informe acerca de que si mi mandante tiene Bienes Inmuebles a su nombre.-

Dirección General de Rentas: (Sección Negocios): requiriéndose informe acerca de que si el actor en autos tiene registrada alguna actividad lucrativa.-

Dirección General de Rentas (Sección Automotores): requiriéndose informe acerca de que si mi poderdante tiene registrado automotores a su nombre.-

Al Jefe de Policía: requiriéndose informe acerca del domicilio y cuales son los medios de vida y personas que habitan.-

Solicito se me permita actuar libre de derecho por un plazo de 60 días hasta tanto se conceda la tramitación del Certificado (art. 268 C.P.C.T.).-

XIV- PETITUM.

Por todo lo expuesto a S.S. SOLICITO:

- 1)- Se me tenga por apersonado, por parte, con el domicilio a los efectos procesales constituido, y en el carácter invocado, se me otorgue la correspondiente intervención de Ley.-
- 2)- Se cite a los demandados a estar a derecho y se corran traslados de las demandas por el término y bajo apercibimiento de Ley. Igualmente se cite de garantía corriéndose traslado a la **CIA DE SEGUROS LIDERAR**-
- 3)- Se tenga por ofrecida las pruebas documentales que se menciona.-
- 4)- Actuar libre de derecho hasta que se conceda el beneficio para litigar sin gastos.-
- 5)- Oportunamente se haga lugar a la demanda en todos sus términos, por la suma solicitada o lo que en más o menos determine S.S., con más intereses, gastos y costas del proceso.-

DIGNESE V.S. A PROVEER DE CONFORMIDAD.

SERA JUSTICIA.-


Berrios R. Ros
DNI 16944852


Dr. PABLO RICARDO ROBIN
ABOGADO
Mat. Prof. N° 515 L.01 F.14 C.A.S.
Mat. Prof. N° 4656 L.K F.147 C.A.T.



BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 215/04

FECHA 16/06/2004

HORA: 10:21 ENRIQUE DECIMA

ADJUNTANDO: DEMANDA EN CINCO FOJAS. BOLETA DE IMP. DE
JUST.POR \$7, BOLETA 6059 POR \$ 9, DOS BONOS LEY 6023 Y 6059,
DOCUMENTACION EN SEIS FOJAS. EN FOTOC. COPIA PARA
TRASLADO. DECLARACION JURADA.

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
ABFS - OFICINA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 17 JUN 2004 a hs. 8:00 y presento a despacho, adj.
la siguiente doc. Adjunta tres juicios por ley 6023; 6059; III

- /// boleto ley 6059; formularios ingreso court; demandas (6) //
- /// fotocopias simple (6) // copias p/traslado (12) // si no adj ///
- /// documentación original.

JUAN CARLOS BARRERA
PRO-SECRETARIO
ABFS - OFICINA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BARROS PAULA ROSA VS. RODRIGUEZ S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

////////concepción, junio 30 de 2.004.-

Téngase al letrado PABLO RICARDO ROBIN, como apoderado de BARROS PAULA ROSA VS. RODRIGUEZ, con domicilio lega constituido en casillero de notificaciones N°:306 y dese le intervención de Ley.-

Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, corrasele traslado de la demanda para que le evacúe en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el art. 293 Procesal.-

Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Concédase un plazo de sesenta días para la obtención del Beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de Ley.-

Librese cédulas en el domicilio denunciado.-

Oficiése al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, conforme lo solicita en punto 6.-

Benjamín Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO

JUEZ

Juz. en lo Civil y Comercial Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SARALO-SAZENTILLAN

Se 24/07/04 librase cédula N° 2308/09/00/11/07

Alberto Martín Aguilera
DR. ALBERTO MARTIN AGUILERA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADJUNTO COPIAS PARA TRASLADO.

Señor Juez Civil y Comercial Común de la IIa. Nom.

Juicio: " **BARROS, PAULA ROSA Vs. RODRÍGUEZ, RAUL ANTONIO**
Y OTROS s/ Daños y Perjuicios ".

PABLO RICARDO ROBIN, por la representación que ejerzo en autos, ante V.S. comparezco y respetuosamente digo :

I- Que vengo por la presente a adjuntar Cuatro Juego de Copias para traslado de la Demanda.-

II- Atento a lo acompañado SOLICITO: se corran Traslado de la Demandas.-

DIGNESE V.S. A PROVEER DE CONFORMIDAD.

SERA JUSTICIA.-


Dr. PABLO RICARDO ROBIN
ABOGADO
Mat. Prof. N° 515 L.01 F.14 C.A.S.
Mat. Prof. N° 4656 L.K F.147 C.A.T.

Recibido 17 SET 2004 a hs. 1040 y presento a despacho, adj.
la siguiente doc. dey (4) con los p/ traslados (22) p/ elu.


Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10
65
Lomb

ADJUNTO COPIAS PARA TRASLADO

Concepción, Setiembre 30 de 2.004.-

Resérvense las copias para el traslado acompañadas.-

Córrase el traslado ordenado a fs.19.-

Benjamín Pérez

DR. BENJAMÍN PÉREZ, RAL ANTONIO

JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Cont. Ha. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 01 OCT 2004

se notifican las partes

en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

[Signature]
DR. ALBERTO MARTÍN AGOST
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN Ha. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 14/10/04 a d. r. o. autos n° 2309,
2310, 2307, 2308, 2311 con copia de Demanda
p/ traslado.-

[Signature]
Dr. PABLO RICARDO ROBIN
ABOGADO
Cód. Prof. N° 515 L.O. F.14 C.A.S.
Mat. Prof. N° 4556 L.K. F.147 C.A.T.

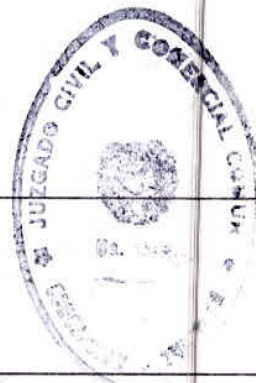
21

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN.-

CEDULA Nº:2311.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), ³⁰ DE JULIO DE 2.004.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA.DE TUCUMAN



1153/01
ACTOR: BARROS PAULA ROSA
DEMANDADO: RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS
CAUSA: DS Y PS.

**A SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD. (SI.PRO.SA), CON DOMICILIO
LEGAL EN CALLE BELGRANO Nº 851 DE LA CIUDAD DE JUAN B
ALBERDI.-**

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////cepción, Junio 30 de 2.004.-Tengase al letrado PABLO RICARDO ROBIN, como apoderado de BARROS PAULA ROSA, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones nº:306 y désele intervención de Ley.-Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la evacúen en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 298, 299 y 300 Procesal.- Asimismo para en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la denanda oonga excepciones, conforme lo prescripto por el art. 293 Procesal.-Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaria.- Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilios denunciados.-Concédase un plazo de sesenta días para la obtención del Beneficio para lñitigar sin gastos,bajo apercibimiento de ley.- Librese cédula en el domicilio denunciado.- Oficiese al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, conforme lo solicita en punto 6.- **FDO. DR.**

BENJAMIN PALACIO.-JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MD Se cop. copia de la demanda y de la documentación a (12) B. -

Dr. ALBERTO MARTIN PALACIO
SECRETARIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN.

Juan Bautista Alberdi, 21. Dic. 2004

Diligencias. Siendo h. 12 del día 21. Dic. 2004
se dejó copia y 12 p. trabado en el domicilio indagado
recibiendo imp. mps que dijo ser de mere de entos las,
firmado y colocando respectivo sello por constancia -

M S L B.



Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
J. B. ALBERDI - TUCUMAN

21/12/2004

ADJUNTO CEDULA DILIGENCIADA.-

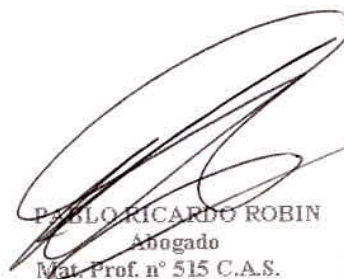
Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIa. Nom.-

JUICIO: BARROS, PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ, RAUL
ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Pablo Ricardo Robin, por la representación que ejerzo en los
presentes autos, a V.S. respetuosamente digo :

Que vengo por la presente a adjuntar Cédula n° 2311 debidamente
diligenciada. Téngase presente.-

SERA JUSTICIA.-


PABLO RICARDO ROBIN
Abogado
Mat. Prof. n° 515 C.A.S.

Recibido 127 DIC 2004 a hs. 12⁴⁴h y presento a despacho, apj.
la siguiente doc. Adjunto cédula n° 2311 diligenciada


DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ. CIV. y COM. COMÚN IIa. NOM.
CUARTO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, Febrero 15 de 2.005.-
Periquete -


DRA. MARIA JOSE POSSE
J U E Z
Juzg. Civil y Comerc. Común 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION